

C) Personal

Convocatorias

Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias

- 1628** *Decreto de 14 de mayo de 2024 de la Delegada del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias por el que se aprueban las bases específicas que regirán la convocatoria de pruebas selectivas para el acceso a la categoría de Oficial del Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid, mediante el sistema de promoción interna independiente.*

En el ejercicio de la competencia que le ha sido atribuida por el apartado 6.º 1.1 del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias, el Coordinador General de Seguridad y Emergencias ha formulado propuesta de aprobación de las bases específicas que regirán las pruebas selectivas para el acceso, mediante el sistema de promoción interna independiente, a la categoría de Oficial del Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Escala Básica, Clase Policía Local, Categoría Oficial, Grupo C, Subgrupo C1, de los establecidos en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en relación con su disposición transitoria tercera.

Se significa que estas bases específicas fueron sometidas a la consideración de la Mesa General de Negociación de Personal Funcionario del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos en la reunión celebrada el día 3 de abril de 2024, y ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.5 del Acuerdo Convenio sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos para el periodo 2019-2022 («Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid» núm. 8.307, de 2 de enero de 2019). Asimismo, han sido informadas por la Dirección General de Seguridad, de la Consejería de Medio Ambiente, Agricultura e Interior de la Comunidad de Madrid, como órgano competente en materia de coordinación de policías locales, el pasado 18 de abril de 2024.

Las mencionadas bases específicas resultan acordes con las bases generales por las que se regirán los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Madrid para la promoción interna, aprobadas por Resolución de 16 de octubre de 2020 del Director General de Planificación de Recursos Humanos («Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid» núm. 8.753 de 21 de octubre), así como con las disposiciones contenidas en la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, modificada por la Ley 11/2022, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes para el Impulso de la Actividad Económica y la Modernización de la Administración de la Comunidad de Madrid, con las disposiciones del Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, aprobado por Decreto 210/2021, de 15 de septiembre, y con el Reglamento para el Cuerpo Policía Municipal, aprobado por Acuerdo Plenario de 31 de marzo de 1995, en todo aquello que no se oponga a la citada normativa.

Corresponde a la Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias la competencia para aprobar las bases de convocatorias de selección del personal del Cuerpo de Policía Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3.º 2.7 del Acuerdo de 29 de junio de 2023 de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias.

En consecuencia, en uso de las competencias mencionadas en el párrafo anterior,

DISPONGO

PRIMERO.- Aprobar las bases específicas que regirán la convocatoria de pruebas selectivas para proveer, mediante el sistema de promoción interna independiente, plazas de la categoría de Oficial del Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid, encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Escala Básica, Clase Policía Local,



Grupo C, Subgrupo C1, de los establecidos en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en relación con su disposición transitoria tercera.

Dichas bases figuran como anexo a la presente resolución.

SEGUNDO.- Disponer la publicación de este decreto en el «Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid» y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento de Madrid (www.madrid.es).

Contra el presente decreto que pone fin a la vía administrativa podrán interponerse los recursos que se indican a continuación:

I. Recurso potestativo de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el mismo órgano que dictó el decreto en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación del presente decreto en el «Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid», o bien, directamente recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la fecha de la notificación o publicación de la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), y artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa (LJCA).

II. Contra la resolución expresa del recurso de reposición, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la fecha en que reciba la notificación de la resolución del recurso (artículos 123 apartado 2.º y 124 LPAC y 46 LJCA).

III. Si en el plazo de un mes de la interposición del recurso de reposición no ha recaído resolución expresa, se entenderá desestimado y podrá interponer recurso contencioso administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de seis meses a contar desde el día siguiente a aquel en que haya terminado el plazo para resolver expresamente el recurso de reposición (artículos 124 y 24 LPAC y 46 LJCA).

IV. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado ejercite cualquier otro recurso que estime pertinente (artículo 40.2 LPAC).

Madrid, a 14 de mayo de 2024.- La Delegada del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias, María Inmaculada Sanz Otero.



ANEXO**BASES ESPECÍFICAS POR LAS QUE SE REGIRÁ LA CONVOCATORIA DE PRUEBAS SELECTIVAS PARA PROVEER MEDIANTE PROMOCIÓN INTERNA INDEPENDIENTE, PLAZAS DE OFICIAL DEL CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID****1. NORMAS GENERALES.****1.1. Objeto.**

Las presentes Bases regulan las especificidades de los procesos selectivos para proveer, mediante promoción interna independiente, plazas de la categoría de Oficial del Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid.

1.2. Normativa aplicable.

La realización de las pruebas selectivas se regirá por lo establecido en las Bases Generales por las que se regirán los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Madrid para la promoción interna independiente de personal funcionario, aprobadas por Resolución, de 16 de octubre de 2020, del Director General de Planificación de Recursos Humanos (BOAM número 8.753, de 21 de octubre de 2020), así como por lo previsto en las presentes Bases Específicas. Asimismo, será de aplicación el Decreto, de 21 de mayo de 2020, de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, por el que se aprueba la instrucción relativa al funcionamiento de los tribunales de selección en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos (BOAM número 8.646, de 26 de mayo de 2020), modificado mediante Decreto de 23 de agosto de 2021 de la Delegada del Área de Gobierno de Hacienda y personal (BOAM número 8.969 de 7 de septiembre de 2021).

Sin perjuicio de la normativa citada, resultará de aplicación a las convocatorias de acceso a plazas de la categoría de Oficial del Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid, lo dispuesto en la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, en el Decreto 210/2021, de 15 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid y en el Reglamento de la Policía Municipal de Madrid, aprobado por Acuerdo Plenario de 31 de marzo de 1995.

1.3. Características de las plazas.

Las plazas convocadas corresponden al Grupo C, Subgrupo C1, de los establecidos en el artículo 76 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, en relación con la Disposición Transitoria Tercera de dicha Ley, y están encuadradas en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Escala Básica, Clase Policía Local, Categoría Oficial del Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid.

A las personas titulares de estas plazas les corresponderán las funciones establecidas en el artículo 53 de la Ley Orgánica 2/1986, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; en el artículo 11 de la Ley 1/2018, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid; en el artículo 7 y 12.1.d) del Decreto 210/2021, de 15 de septiembre por el que se aprueba Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid; así como las relacionadas en el artículo 29 del Reglamento para el Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid, aprobado por Acuerdo Plenario de 31 de marzo de 1995.

2. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.

Para la admisión a la realización de las pruebas selectivas se deberán reunir, además de los requisitos exigidos en el apartado 4.1 de la Base Cuarta de las Generales por las que se regirán los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Madrid para la promoción interna independiente de personal funcionario, los siguientes requisitos:

- a) Pertener al Cuerpo de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid y ostentar la categoría de Policía de dicho Cuerpo.
- b) Tener una antigüedad de, al menos, dos años de servicio activo en la citada categoría.



- c) No encontrarse en la situación de segunda actividad, a excepción de la causa de embarazo o riesgo durante la lactancia natural.
- d) Estar en posesión del título de Bachiller, Técnico o equivalente expedido con arreglo a la legislación vigente, o certificación académica que acredite haber realizado y aprobado los estudios completos necesarios para la expedición de éste. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero, se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso la homologación.

En el supuesto de no poseer la titulación referida, se dispensará de la misma siempre que se acredite una antigüedad de diez años en el subgrupo C2 de titulación, o de cinco años y la superación de un curso específico de formación impartido por el Instituto de Formación Integral en Seguridad y Emergencias de la Comunidad de Madrid.

- e) No haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial.

El personal que no se encuentre en servicio activo deberá acreditar además de los requisitos señalados anteriormente, los siguientes, conforme se dispone en la Base 9:

- a) Permiso de conducir de la clase B.
- b) Carecer de antecedentes penales.
- c) Compromiso de portar armas y de utilizarlas en los casos previstos en la Ley, mediante declaración jurada o promesa.
- d) No haber sido condenado por sentencia firme por ningún delito contra la libertad sexual, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.1 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Todos los requisitos deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de instancias y mantenerse durante todo el proceso selectivo hasta la toma de posesión como funcionario/a de carrera. Dichos requisitos, deberán acreditarse con anterioridad a su nombramiento como funcionarios/as en prácticas.

No obstante lo anterior, en cualquier momento del proceso selectivo, el Tribunal podrá requerir a las personas aspirantes, la documentación acreditativa de los requisitos exigidos en la convocatoria. En caso de constatarse que alguna de las personas aspirantes no reúne uno o varios de los requisitos, el Tribunal, previa audiencia a la parte interesada, deberá emitir propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo, dirigida al órgano que hubiera aprobado la relación definitiva de aspirantes admitidos/as, comunicando, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el/la aspirante en su solicitud de participación a los efectos pertinentes.

Asimismo, si el Tribunal, durante el desarrollo del proceso selectivo, tuviera conocimiento o dudas fundadas de que alguna de las personas aspirantes carece de la capacidad funcional para el desempeño de las tareas y funciones habituales de la categoría objeto de la convocatoria, recabará informe preceptivo de los órganos técnicos competentes, el cual será evacuado en el plazo máximo de 10 días y tendrá el carácter de determinante para resolver. De esta actuación se dará conocimiento al interesado/a, al objeto de que pueda formular las alegaciones que estime oportunas. Si del contenido del dictamen se desprende que el/la aspirante carece de capacidad funcional, el Tribunal, previa audiencia del interesado/a, emitirá propuesta motivada de exclusión del proceso selectivo dirigida al órgano competente. Hasta que se dicte la oportuna Resolución por el órgano competente el/la aspirante podrá continuar participando condicionadamente en el proceso selectivo.

3. ÓRGANOS DE SELECCIÓN.

El régimen de composición y funcionamiento del Tribunal Calificador será el establecido en la Base Séptima de las Generales por las que se regirán los procesos selectivos que convoque el Ayuntamiento de Madrid para la promoción interna independiente de personal funcionario y su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la Instrucción relativa al funcionamiento de los tribunales de selección en el Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, referida en el apartado 1.2 de estas Bases.

Dicho Tribunal, será nombrado por la persona Titular del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias y estará constituido por un/a presidente/a, un/a secretario/a y un mínimo de tres vocales, entre quienes figurará una persona representante de la Comunidad de Madrid, así como sus correspondientes suplentes. Todos los miembros del Tribunal tendrán voz y voto.

Al Tribunal de Selección, asistirá un/una observador/a del desarrollo del procedimiento selectivo. Dicho/a observador/a, con voz y sin voto, actuará a título individual. Para su designación, la autoridad que nombre a los miembros del tribunal requerirá a las organizaciones sindicales el listado de profesionales susceptibles de



aquella designación. El/la observador/a deberá ser funcionario/a de carrera o personal laboral fijo del Ayuntamiento de Madrid, no siendo necesario que posea titulación de igual nivel o superior a la exigida para el acceso a las plazas convocadas.

El Tribunal de Selección será nombrado en el plazo máximo de dos meses desde la fecha de la publicación de la lista provisional de admitidos/as. Este plazo podrá ser prorrogado por una sola vez, por causas justificadas y previa resolución motivada.

4. SISTEMA SELECTIVO DE CONCURSO-OPOSICIÓN.

De conformidad con el artículo 7 del Acuerdo sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos, los/las aspirantes que hubieran superado alguna o todas las pruebas en la anterior convocatoria, pero no hubieran aprobado el proceso selectivo por no haber alcanzado méritos suficientes, quedarán exentos/as de la realización de dichas pruebas en esta convocatoria, salvo el reconocimiento médico que deberá ser realizado aunque se hubiera superado en la convocatoria anterior, excepto que se den los supuestos establecidos en el apartado A.2 de la presente Base.

Los/las aspirantes que deseen optar por la exención de la realización de la prueba o las pruebas superadas deberán hacerlo constar expresamente en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas.

Sin perjuicio de lo anterior, los/las aspirantes que hubieran aprobado alguna de las pruebas, podrán optar por su repetición, en cuyo caso se estará a la calificación obtenida en esta última convocatoria.

No obstante, la exención de la realización de las pruebas superadas se limitará a la convocatoria inmediatamente posterior y siempre que no hayan transcurrido más de tres años entre las fechas de publicación en el BOE de las respectivas convocatorias y que el contenido del temario, los ejercicios y su modo de calificación sean similares.

El procedimiento de selección constará de las siguientes fases, de carácter sucesivo:

A) Fase de oposición que constará de las siguientes pruebas de carácter eliminatorio, conforme al orden siguiente:

1) Pruebas culturales contestadas por escrito referidas al:

- Conocimiento básico del ordenamiento jurídico y de las funciones a realizar.
- Conocimiento del idioma inglés o francés, a elección de la persona aspirante.

2) Reconocimiento médico, practicado por los/as facultativos/as que se designen al efecto, dirigido a garantizar la idoneidad para el ejercicio de las funciones a desarrollar. Estarán exentos de realizar este reconocimiento aquellas personas aspirantes que en los 12 meses anteriores a la fecha de su realización hayan sido objeto de evaluación psicofísica en los términos establecidos en la Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de Policías Locales de la Comunidad de Madrid, y en el Decreto 210/2021, de 15 de septiembre por el que se aprueba el Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid. A dichos efectos, deberá alegarse la referida exención en la solicitud de participación del proceso selectivo, indicando la fecha en la que fue emitido el correspondiente informe médico. En la convocatoria de esta prueba, el Tribunal Calificador publicará la relación de personas aspirantes exentas de su realización.

Las mujeres embarazadas que, por las circunstancias derivadas de su avanzado estado de gestación y previsión de parto o eventualmente primeros días del puerperio, prevean su coincidencia con las fechas de realización de cualquiera de los exámenes o pruebas previstos en el proceso selectivo, podrán ponerlo en conocimiento del Tribunal uniéndolo a la comunicación, el correspondiente informe médico oficial. La comunicación deberá realizarse con el tiempo suficiente y el tribunal determinará con base en la información de que disponga, si procede o no realizar la prueba en un lugar alternativo o bien un aplazamiento de la prueba, o bien ambas medidas conjuntamente.

B) Fase de concurso, a la que solamente accederán las personas aspirantes que hayan superado la fase de oposición, respecto de las cuales solo se valorarán los méritos que hayan sido alegados y acreditados en plazo, tomando como fecha límite el último día del plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo.



- C) Curso Selectivo de Formación, con una carga lectiva de 300 horas o su equivalente en créditos ECTS que podrá ser impartido en el Instituto de Formación Integral en Seguridad y Emergencias de la Comunidad de Madrid (IFISE) o en el Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias del Ayuntamiento de Madrid (CIFSE), previa homologación por el primero.

4.1. FASE DE OPOSICIÓN.

4.1 a) Pruebas culturales sobre el programa que figura como Anexo I a las presentes Bases y sobre el idioma, inglés/francés que, elegido por cada aspirante, se corresponda con el nivel B1 que establece el Marco Común Europeo de Referencia.

El idioma elegido por cada aspirante se hará constar cumplimentando la casilla correspondiente a "idioma elegido" en la instancia de participación del proceso selectivo. De no cumplimentarse, se entenderá que el aspirante opta por el idioma inglés.

Estas pruebas consistirán en la realización de un cuestionario tipo test teórico de 54 preguntas, de las que 49 versarán sobre el contenido del temario que figura en el citado Anexo, y 5 preguntas versarán sobre el idioma elegido. Este cuestionario estará compuesto por preguntas con tres respuestas alternativas, siendo una de ellas la correcta. El tiempo máximo para la realización de este ejercicio será de 70 minutos.

No obstante lo anterior, a este número de preguntas se le añadirá otras 4 preguntas adicionales de reserva para el caso de anulación posterior de alguna de ellas, incrementándose en 6 minutos el tiempo para contestar al cuestionario. De estas 4 preguntas, 1 será del idioma elegido.

En consecuencia, el número total de preguntas será 58, de las que 6 serán del idioma elegido, y el tiempo total para su realización será de 76 minutos (1 hora y 16 minutos).

4.1 b) Reconocimiento médico practicado por los/as facultativos/as que se designen al efecto. Se realizarán cuantas pruebas clínicas, analíticas y complementarias o de otra clase se consideren necesarias para comprobar que la aptitud psicofísica de la persona opositora es la idónea para la prestación de servicio como Oficial y no esta incurso en el cuadro médico de exclusiones médicas que figura en el Anexo II de las presentes Bases, siempre y cuando las personas aspirantes no estén exentas de su realización, conforme a lo dispuesto en la Base 4 A.2).

Cuando el procedimiento a realizar, por dificultades técnicas o de otra índole así lo aconseje, el Tribunal podrá disponer la incorporación de asesores/as especialistas, para la realización de las pruebas psicofísicas.

Sin perjuicio de la finalidad de esta prueba de reconocimiento médico, a las personas aspirantes se les podrá realizar en cualquier fase del proceso selectivo, análisis de sangre y orina o cualquier otra prueba o valoración psicofísica que se estime conveniente para detectar el consumo de drogas tóxicas, estupefacientes, psicotrópicos o la aptitud psicofísica para el desarrollo de sus funciones.

La participación en el proceso lleva implícita la autorización expresa para la realización de estos análisis.

Si la persona interesada se negara a someterse a la realización de dichos análisis, el Tribunal, previa audiencia de la misma, acordará su exclusión del proceso.

4.2 FASE DE CONCURSO.

Esta fase, que no tendrá carácter eliminatorio, se llevará a efecto únicamente respecto de aquellas personas que hayan superado la fase de oposición, quienes dispondrán de un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de la lista de aprobados de la fase de oposición para presentar los méritos a valorar en la fase de concurso.

Los méritos se alegarán, en el plazo indicado, mediante solicitud electrónica a la que se adjuntará, debidamente cumplimentado, el Anexo IV de estas Bases, así como copia de toda la documentación acreditativa de los mismos.

A los efectos de contabilizar cada uno de los méritos alegados se tomará como fecha límite el último día de plazo de presentación de solicitudes de participación en el proceso selectivo. En ningún caso se valorarán los méritos que no hayan sido alegados ni acreditados documentalmente en plazo.

No será necesaria la compulsa de los documentos que se presenten fotocopiados, bastando la declaración jurada de la persona interesada sobre la autenticidad de los mismos, así como de los datos que figuran en la instancia, sin perjuicio de que, en cualquier momento, el Tribunal Calificador o los órganos



competentes del Ayuntamiento de Madrid puedan requerir a los/as aspirantes que acrediten la veracidad de las circunstancias y documentos aportados y que hayan sido objeto de valoración.

Serán méritos puntuables en esta fase del proceso selectivo, los siguientes:

a) Carrera profesional que comprenderá los siguientes extremos:

- Servicios prestados como funcionario de carrera en la categoría de policía.

Dichos servicios deberán alegarse por la persona interesada con indicación de los periodos de tiempo de prestación de servicio en la categoría de policía.

Si los servicios prestados fueran en el Ayuntamiento de Madrid, la Unidad competente en materia de personal policial, comprobará la veracidad de lo alegado por las personas aspirantes. Los servicios prestados en otras Administraciones Públicas se acreditarán mediante certificado del órgano correspondiente.

- Reconocimientos y condecoraciones policiales.

Habrán de alegarse y acreditarse por la persona interesada indicando la Administración o Entidad que otorgó el reconocimiento o condecoración. En el supuesto de que su otorgamiento hubiera sido realizado por el Ayuntamiento de Madrid no será necesaria su acreditación al ser comprobada su veracidad por la Unidad competente en materia de personal policial. Los obtenidos en otra Administración o Entidad se acreditarán mediante la aportación de la documentación acreditativa de los mismos emitida por el órgano competente.

b) Formación y perfeccionamiento de interés policial, que comprenderá los siguientes extremos:

- Cursos impartidos por Universidades u otros Centros Oficiales reconocidos por el Ministerio competente en materia de Educación; por Administraciones Públicas u Organizaciones Sindicales acogidas a los diferentes planes de formación continua de las Administraciones Públicas, por Entidades Públicas o privadas en colaboración con las Entidades Locales; así como los homologados por el Instituto de Formación Integral en Seguridad y Emergencias de la Comunidad de Madrid o impartidos por el Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias del Ayuntamiento de Madrid (CIFSE).
- Jornadas, seminarios, debates o conferencias.
- Publicaciones de interés policial.
- Certificado de haber superado pruebas deportivas dirigidas a la comprobación del mantenimiento de una adecuada aptitud física, siempre que no tenga una antigüedad superior a un año a la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias de la correspondiente convocatoria. Estos certificados serán expedidos por el Instituto de Formación Integral en Seguridad y Emergencias de la Comunidad de Madrid o por el Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias del Ayuntamiento de Madrid, en función del centro donde se hayan realizado las referidas pruebas deportivas.

Las acciones formativas que no estén debidamente anotadas en el Registro de la EFAM/CIFSE, deberán ser acreditadas mediante el correspondiente certificado, expedido por el organismo o entidad organizadora de los cursos, en el que deberá constar la fecha de realización, el número de horas de formación, así como la materia o contenido de los mismos.

No se valorarán las acciones formativas realizadas cuyos certificados o diplomas tengan una antigüedad superior a 15 años contados desde la finalización del plazo de presentación de instancias al proceso selectivo.

c) Titulaciones oficiales reconocidas por el Ministerio competente en materia de Educación, sin que pueda computarse la requerida para participar en el proceso selectivo para acceder a la categoría convocada. Serán valorables las siguientes titulaciones:

- Doctorado.
- Máster oficial de estudios universitarios de 120 créditos ECTS o más.
- Máster oficial de estudios universitarios de 60 a 119 créditos ECTS.
- Licenciatura o título de grado de, al menos, 300 créditos ECTS.
- Grado universitario de 240 créditos ECTS.
- Diplomatura o grado universitario de 180 créditos ECTS.
- Técnico Superior o Técnico Especialista de Formación Profesional



En caso de presentación de varias titulaciones, cuando alguna de ellas sea necesaria para obtener otra o quede subsumida en la misma, solo se valorará la superior, excepto para los títulos de máster, que sumarán de manera complementaria.

Las titulaciones académicas distintas a la alegada como requisito para tomar parte en las pruebas selectivas se acreditarán mediante la presentación de los correspondientes diplomas o títulos expedidos u homologados por el Ministerio competente en materia de Educación o resguardo acreditativo de haber abonado los derechos de expedición del correspondiente título.

- d) Títulos oficiales que acrediten estar en posesión de conocimientos de idiomas extranjeros, conforme al Marco Común Europeo de Referencia: B1, B2, C1 y C2.

5. CALIFICACIÓN DE LA FASE DE OPOSICIÓN.

5.1. Normas generales.

Las pruebas serán eliminatorias y calificables hasta un máximo de 10 puntos, salvo el reconocimiento médico que se calificará como "apto/a" o "no apto/a".

Con posterioridad a la realización de cada prueba, y a la vista de los resultados anonimizados de la misma, el Tribunal Calificador queda facultado para la determinación del nivel mínimo exigido como nota de corte para la obtención de la calificación mínima de cinco puntos de conformidad con el sistema de valoración que se adopte en cada prueba. De este modo, las personas aspirantes que no alcancen el nivel mínimo exigido para la obtención de la calificación de 5 puntos en la primera prueba o de "apto/a" en la segunda, serán eliminadas.

Cuando se realice una prueba con respuestas alternativas, el tribunal, en el plazo máximo de 5 días hábiles tras la realización de dicha prueba, publicará las plantillas correctoras.

Todas aquellas pruebas que sean puntuables y en su cálculo numérico se puedan obtener números decimales, se procederá a establecer como nota la obtenida de redondear al valor del segundo decimal.

Con el fin de garantizar los principios de publicidad, transparencia, objetividad y seguridad jurídica que deben regir los procesos selectivos, el órgano de selección deberá cumplir con lo establecido en el apartado 9.1 a) de la Base Novena de las Generales, publicando con anterioridad a la realización de las pruebas, los criterios de corrección, valoración y superación de la misma, que no estén expresamente establecidos en las Bases de la convocatoria.

Para la valoración y calificación de la prueba de reconocimiento médico se podrá requerir los servicios de personal especializado que emitirá su informe con arreglo a las condiciones de la convocatoria. A la vista de dicho informe el Tribunal Calificador resolverá.

5.2. Calificación de las pruebas de la oposición.

Las diferentes pruebas de la fase de oposición serán calificadas de la siguiente forma:

- a) Pruebas culturales. Las dos partes independientes que forman el cuestionario se calificarán, cada una de ellas, de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener, al menos, 5 puntos en cada una de ellas para superar la prueba.

Cada pregunta contestada correctamente se valorará en positivo, la pregunta no contestada, es decir, que figuren las tres opciones en blanco o con más de una opción de respuesta, no tendrá valoración y la pregunta con contestación errónea se penalizará con el equivalente a 1/5 del valor de la respuesta correcta.

La puntuación obtenida en cada una de las partes será ponderada conforme se indica a continuación:

- Temario al 90 %
- Idioma al 10%

La puntuación final vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada una de las partes una vez ponderada conforme se ha indicado.

- b) Reconocimiento médico. Se calificará como "apto/a" o "no apto/a".

La calificación final de la fase de oposición vendrá determinada por la puntuación obtenida en la única prueba de naturaleza puntuable, quedando eliminados los/as aspirantes que no hubieran superado las dos pruebas que componen la fase de oposición.



Concluida esta fase, el Tribunal Calificador hará pública en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Madrid la relación de personas aspirantes que hayan superado la misma, con indicación de la puntuación obtenida.

6. FASE DE CONCURSO.

La calificación máxima de esta fase será de 10 puntos, conforme al siguiente baremo:

- a) Carrera profesional con una puntuación máxima de 5 puntos, conforme se indica a continuación:
 - Servicios prestados como funcionario/a de carrera, con una puntuación máxima de 4 puntos, según se indica:
 - Servicios prestados en la categoría de Policía: 0,20 puntos por año o fracción superior a 6 meses.
 - Reconocimientos y condecoraciones policiales, con una puntuación máxima de 1 punto, según se indica:
 - Medalla al Mérito de la Policía Local otorgada por la Comunidad de Madrid: 0,30 puntos.
 - Condecoración otorgada por cualquier otra Administración, Organismo o Institución de carácter Público: 0,25 puntos.
 - Felicitación individualizada del Pleno del ayuntamiento: 0,20 puntos.
 - Felicitación individualizada del Alcalde, Concejal de Seguridad o de la Junta de Gobierno Local: 0,10 puntos.
 - Felicitación individualizada de otras Administraciones, Organismos o Instituciones de carácter Público: 0,10 puntos.
- b) Formación y perfeccionamiento de interés policial, con una puntuación máxima de 2,80 puntos, conforme se indica a continuación:
 - Cursos impartidos por Universidades u otros Centros Oficiales reconocidos por el Ministerio competente en materia de Educación; por Administraciones Públicas u Organizaciones Sindicales acogidas a los diferentes planes de formación continua de las Administraciones Públicas; por Entidades Públicas o privadas en colaboración con las Entidades Locales; así como los homologados por el Consejo Académico del Instituto de Formación Integral en Seguridad y Emergencias de la Comunidad de Madrid y los impartidos por el Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias del Ayuntamiento de Madrid (CIFSE), a los que les será asignada la siguiente puntuación:
 - Cursos en los que no conste el número de horas lectivas: 0,006 puntos.
 - Cursos en los que conste el número de horas lectivas: 0,006 puntos por el número de horas lectivas realizadas.
 - Cuando los cursos sean realizados en centros oficiales de formación policial de la Comunidad de Madrid serán valorados con una calificación superior en un 20 por ciento respecto a las puntuaciones obtenidas en cada uno de ellos.
 - Cuando los cursos hayan sido realizados en calidad de docente serán valorados con una calificación superior en un 50 por ciento respecto a las puntuaciones obtenidas en cada uno de ellos.
 - Jornadas, seminarios, debates o conferencias: 0,006 puntos por cada actividad realizada. Cuando se realicen en calidad de ponente, se valorarán con una calificación superior en un 50 por ciento respecto a las puntuaciones obtenidas en cada una de ellas.
 - Publicaciones de interés policial: hasta 0,30 puntos.
 - Certificado, en vigor, de haber superado pruebas deportivas: 0,30 puntos.
- c) Titulaciones oficiales, con una puntuación máxima de 1,60 puntos, conforme se indica a continuación:
 - Doctorado: 1,40 puntos.
 - Máster oficial de estudios universitarios de 120 créditos ECTS o más: 0,60 puntos.
 - Máster oficial de estudios universitarios de 60 a 119 créditos ECTS: 0,30 puntos.
 - Licenciatura o título de grado de, al menos, 300 créditos ECTS: 0,70 puntos.



- Grado universitario de 240 créditos ECTS: 0,50 puntos.
- Diplomatura o grado universitario de 180 créditos ECTS: 0,30 puntos.
- Técnico Superior o Técnico Especialista de Formación Profesional: 0,20 puntos.

Cuando las titulaciones oficiales sean en Derecho o Criminología, la puntuación por cada una de ellas se incrementará en 0,10 puntos.

- d) Títulos oficiales que acrediten estar en posesión de conocimientos de idiomas extranjeros, conforme al Marco Común Europeo de Referencia, a los que se otorgará la siguiente puntuación, con un máximo de 0,60 puntos en total:

- Nivel C2: 0,60 puntos.
- Nivel C1: 0,45 puntos.
- Nivel B2: 0,30 puntos.
- Nivel B1: 0,15 puntos.

El nivel B1 únicamente será objeto de valoración cuando se trate de un idioma distinto al elegido para la realización de la prueba cultural.

Cuando se trate del mismo idioma y se posean varios niveles del mismo, únicamente se puntuará el título de grado superior.

Realizada la valoración de los méritos alegados, el Tribunal Calificador publicará la relación de aspirantes con la puntuación obtenida en esta fase, concediendo un plazo de 10 días hábiles, contados a partir del siguiente a dicha publicación para hacer alegaciones.

7. CALIFICACIÓN DEFINITIVA, ORDEN DE PRELACIÓN Y EMPATES DE PUNTUACIÓN EN LA FASE DE CONCURSO-OPOSICIÓN.

La calificación definitiva del concurso-oposición vendrá determinada por la suma de la puntuación obtenida en la fase de oposición más la puntuación obtenida en la fase de concurso. El orden de prelación de los/as aspirantes en la lista definitiva de personas aprobadas se establecerá de mayor a menor puntuación.

En caso de empate éste se dirimirá atendiendo a la mejor puntuación obtenida en la fase de concurso, después a la puntuación obtenida en la prueba de conocimientos y sólo en último término, se solventará por sorteo público realizado al efecto entre los/las aspirantes que hayan empatado.

Superarán la fase de concurso-oposición quienes habiendo aprobado todos y cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, una vez sumada la nota obtenida en los mismos a la puntuación obtenida en el concurso, obtengan las puntuaciones más altas hasta alcanzar como máximo el total de las plazas convocadas, sin que pueda considerarse que han superado el concurso-oposición, obtenido plaza o quedado en situación de expectativa de destino, quienes no figuren incluidos en la relación propuesta por el Tribunal.

8. RELACIÓN DE PERSONAS APROBADAS EN LA FASE DE CONCURSO-OPOSICIÓN.

Finalizada esta fase del proceso de selección, el Tribunal publicará en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Madrid la relación, por orden de puntuación, de las personas aprobadas, con indicación de cuatro cifras aleatorias de documento nacional de identidad y especificando las notas parciales de todas y cada una de las fases del proceso selectivo. Asimismo, la referida relación será publicada en la sede electrónica y en la Orden General del Cuerpo.

Simultáneamente a su publicación en dicho tablón, el Tribunal elevará la relación expresada al órgano competente y se publicará en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

El Tribunal no podrá declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes al de plazas convocadas. Cualquier propuesta que contravenga lo anteriormente establecido, será nula de pleno derecho.

No obstante lo anterior, siempre que el Tribunal haya propuesto igual número de aspirantes que el de plazas convocadas y con el fin de asegurar la cobertura de las mismas, cuando se produzcan renuncias de personas aspirantes seleccionadas o cuando de la documentación aportada por estas se deduzca que no cumplen los requisitos exigidos o por circunstancias sobrevenidas se deduzca la imposibilidad de incorporación de alguna de las personas aspirantes, antes de su nombramiento o toma de posesión, el titular del Órgano competente podrá requerir del Tribunal Calificador, relación complementaria de personas aspirantes que sigan a las personas propuestas para su posible nombramiento como funcionarios/as en prácticas.



9. PRESENTACION DE DOCUMENTOS.

En el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de la lista definitiva de aspirantes que han superado las fases de oposición y concurso en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid, las personas aspirantes propuestas deberán aportar los documentos que a continuación se relacionan, acreditativos de que poseen las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en las Bases, siempre que no obren en poder de la Administración o que no hubieren autorizado su consulta en la presentación de la solicitud de participación en el proceso selectivo:

- a) Fotocopia y original del Documento Nacional de Identidad en vigor. No será necesaria su aportación por quienes, en la instancia de participación en el proceso selectivo, o en el documento que a dichos efectos se facilite en la entrega de documentación, hubiesen autorizado a la Administración a la comprobación de los datos de identificación.
- b) Fotocopia y original del Título al que se hace referencia en el apartado d) de la base 2, o justificante de haber abonado los derechos para su expedición. Si estos documentos estuviesen expedidos después de la fecha en que finalizó el plazo de admisión de instancias, deberá justificar el momento en que concluyeron los estudios. En caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá aportar la credencial que acredite su homologación. No será necesaria la aportación de este certificado por quienes en la instancia de participación en las pruebas selectivas o en el documento que a dichos efectos se facilite en la entrega de documentación, hubiesen autorizado a la Administración a la comprobación de las titulaciones poseídas.

Las personas aspirantes que hayan participado en el proceso selectivo sin que se encuentren en servicio activo, deberán presentar, además de la documentación señalada en el apartado anterior, la siguiente:

- a) Declaración jurada o promesa, conforme al Anexo VI de estas Bases, de no haber sufrido separación mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el desempeño de funciones públicas por resolución judicial para el acceso a la escala, subescala, clase y categoría de funcionariado en el que se hubiese producido la separación o inhabilitación.
- b) Fotocopia y original del permiso de conducir de la clase B. Este permiso podrá acreditarse hasta el día anterior a la finalización del curso selectivo de formación. No será necesaria la aportación de este certificado respecto de quienes en la instancia de participación en las pruebas selectivas o en el documento que a dichos efectos se facilite en la entrega de documentación, hubiesen autorizado a la Administración a la comprobación de la posesión del citado permiso de conducir.
- c) Certificación, en vigor, expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes de carecer de antecedentes penales. No será necesaria la aportación de este certificado respecto de quienes en la instancia de participación en el proceso selectivo o en el documento que a dichos efectos se facilite en la entrega de documentación, hubiesen autorizado a la Administración la comprobación de dichos datos.
- d) Declaración jurada, conforme al Anexo V de estas Bases, en la que figure expresamente el compromiso de portar armas y de utilizarlas en los casos previstos en la Ley.
- e) Certificación, en vigor, expedida por el Registro Central de delincuentes sexuales de no haber sido condenado por sentencia firme por ningún delito contra la libertad sexual, conforme a lo dispuesto en el artículo 11.1. de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil. No será necesaria la aportación de este certificado respecto de quienes en la instancia de participación en las pruebas selectivas o en el documento que a dichos efectos se facilite en la entrega de documentación, hubiesen autorizado a la Administración la comprobación de dichos datos.

Quienes, dentro del plazo indicado, salvo casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación o de la misma se deduzca que carecen de alguno de los requisitos exigidos, no podrán ser nombrados/as/ y quedarán anuladas todas sus actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir por falsedad en la instancia solicitando tomar parte en las pruebas selectivas.

10. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A EN PRÁCTICAS DE LA CATEGORIA DE OFICIAL DEL CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE MADRID.

Terminado el plazo de presentación de documentos se procederá al nombramiento como funcionario/a en prácticas de la categoría de Oficial del Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid.

Las personas aspirantes que resulten nombradas Oficial en prácticas del Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid percibirán durante el Curso Selectivo de Formación, las retribuciones que establece la legislación vigente para el personal funcionario en prácticas. A dichos efectos se les comunicará la fecha



concreta en la que deberán presentarse en el centro docente que corresponda para dar comienzo la fase de formación. En caso de no incorporarse en la fecha indicada, se les considerará decaídas en su derecho.

Ningún/a aspirante podrá ostentar la condición de funcionario/a en prácticas del Ayuntamiento de Madrid en más de una categoría o en la misma categoría de Oficial por diferentes convocatorias, por lo que, en su caso, deberá optar por su continuación en uno sólo de los procesos selectivos, decayendo en los derechos que pudieran derivarse de su participación en los restantes. De no realizar esta opción en el plazo concedido al efecto por la Administración, se entenderá que opta por el nombramiento en prácticas correspondiente al primer proceso selectivo en que haya sido propuesto por el correspondiente Tribunal Calificador a tal fin.

11. CURSO SELECTIVO DE FORMACIÓN.

Será requisito indispensable superar, en una única convocatoria, un curso selectivo en el Instituto de Formación Integral en Seguridad y Emergencias de la Comunidad de Madrid (IFISE) o en el Centro Integral de Formación de Seguridad y Emergencias del Ayuntamiento de Madrid (CIFSE), previa homologación por el primero. La carga lectiva de dicho curso será de 300 horas o su equivalente en créditos ECTS.

Asimismo, será necesario para la superación del citado curso, no incurrir en ninguna de las faltas que lleva consigo el cese inmediato en el cargo de Oficial “en prácticas”, conforme a lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior de aplicación al alumnado donde se realice el curso.

El Curso Selectivo de Formación será calificado de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener un mínimo de cinco puntos, en cada una de las asignaturas, para superarlo. Las calificaciones serán elevadas por el órgano competente del Centro de Formación, en forma de propuesta al Tribunal Calificador. La calificación definitiva que el Tribunal Calificador otorgue a los aspirantes en el Curso Selectivo de Formación coincidirá con la calificación efectuada por el Centro de Formación.

Quienes no superen en su totalidad el curso perderán toda expectativa de ingreso nacida de la superación del concurso-oposición y se producirá su exclusión definitiva del proceso selectivo, causando baja en el centro docente por Resolución del titular del órgano competente del Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias, a propuesta del Tribunal Calificador, previo informe del Centro de Formación.

No obstante, lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior, quienes no puedan realizar el curso selectivo de formación, siempre que se deba a causas de fuerza mayor, de embarazo o maternidad/paternidad, debidamente justificadas y apreciadas por el Tribunal Calificador, en caso de no haber comenzado el curso selectivo, o por el Centro de Formación competente en Seguridad y Emergencias, en caso de que éste hubiera comenzado, tendrán opción, por una sola vez, a realizarlo en la siguiente convocatoria del curso que efectúe dicho centro. En estos casos, la posterior ordenación y nombramiento en su caso, tendrán lugar con la promoción con la que, efectivamente, finalice el Curso Selectivo de Formación, respetándose la calificación obtenida en la fase de oposición.

Asimismo, en aquellos supuestos en los que como consecuencia de la ejecución de una sentencia derive la continuidad en el proceso selectivo regulado en estas Bases y en consecuencia la incorporación al correspondiente curso de formación, la posterior ordenación en el proceso selectivo y el nombramiento, en su caso, tendrán lugar con la promoción con la que efectivamente finalice el Curso Selectivo de Formación.

Una vez finalizado el curso selectivo los funcionarios/as deberán reincorporarse a su puesto de trabajo de origen hasta su toma de posesión como funcionarios o funcionarias de carrera en la nueva categoría.

12. CALIFICACIÓN DEFINITIVA DEL PROCESO SELECTIVO.

La calificación definitiva del proceso selectivo vendrá determinada por la suma de la calificación obtenida en la fase de concurso-oposición (COP) y la correspondiente al Curso Selectivo de Formación (CS), conforme a la siguiente ponderación: $(COP \times 0,40) + (CS \times 0,60)$.

Para resolver los empates que puedan surgir en las calificaciones definitivas y determinar un orden de preferencia entre los aspirantes, se tendrá en cuenta la mayor puntuación obtenida en el Curso Selectivo de Formación, en segundo lugar, la mayor puntuación obtenida en la fase de concurso-oposición y en último término se atenderá a la puntuación conseguida en la fase de concurso. De persistir el empate éste se solventará por sorteo público realizado al efecto entre los/las aspirantes que hayan empatado.

13. NOMBRAMIENTO COMO FUNCIONARIO/A DE CARRERA.

Concluido el Curso Selectivo de Formación, el Tribunal Calificador, en el plazo máximo de un mes, que podrá ser prorrogado por causas justificadas y previa resolución motivada, publicará en el Tablón de Edictos del Ayuntamiento de Madrid la relación de personas aprobadas por orden de puntuación, y elevará dicha relación al órgano competente para su nombramiento como funcionarios/as de carrera en la categoría de Oficial del Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid.



Los nombramientos se publicarán en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

El acto que ponga fin al procedimiento selectivo deberá ser motivado. La motivación de los actos de los órganos de selección dictados en virtud de discrecionalidad técnica en el desarrollo de su cometido de valoración estará referida al cumplimiento de las normas reglamentarias y de las Bases de la convocatoria.

14. TOMA DE POSESIÓN.

Las personas aspirantes nombradas funcionarias de carrera deberán tomar posesión en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación de su nombramiento en el Boletín Oficial del Ayuntamiento de Madrid.

Transcurrido dicho plazo, quienes no hubieran tomado posesión perderán todos los derechos adquiridos durante el proceso selectivo quedando anuladas todas sus actuaciones.

Desde la toma de posesión, los funcionarios/as estarán obligados/as a utilizar los medios que para el ejercicio de sus funciones ponga a su disposición el Ayuntamiento.

Para la toma de posesión, las personas interesadas comparecerán ante la Subdirección General competente en la gestión de recursos humanos del Cuerpo de Policía Municipal, en cuyo momento y como requisitos previos a la extensión de la diligencia que la constate, deberán prestar el juramento o promesa que prescribe la legislación vigente y formular la declaración jurada de las actividades que estuvieran realizando.



ANEXO I

1. El Reglamento Orgánico del Gobierno y de la Administración del Ayuntamiento de Madrid de 31 de mayo de 2004, en vigor: Las Áreas de Gobierno y su estructura interna. Órganos Superiores de las Áreas de Gobierno. Número y denominación de las actuales Áreas de Gobierno. Especial referencia al Área de Gobierno de Vicealcaldía, Portavoz, Seguridad y Emergencias. Las Juntas Municipales de Distrito: Disposiciones Generales; el concejal presidente; estructura administrativa.
2. La Ley 1/2018, de 22 de febrero, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid, en vigor: Título I "De las Policías Locales". Título III "Del Régimen Jurídico de los Cuerpos de Policía Local" (Capítulos I y IV).
3. El Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid en vigor (I): Título I "Marco Básico de Ordenación". Título II "Estructura y Organización de los Cuerpos de Policía Local". Título IV "Promoción Interna y Movilidad", Capítulo I "Normativa aplicable" y Capítulo II "Promoción Interna".
4. El Reglamento Marco de Organización de las Policías Locales de la Comunidad de Madrid en vigor (II): Título V "Formación". Título VII "Régimen Disciplinario". Título VIII "Uniformidad, Equipo, Armamento y Medios Materiales".
5. El Reglamento del Cuerpo de Policía Municipal de Madrid, de 31 de marzo de 1995, en vigor: Título I "Disposiciones Generales". Título II "Plantilla, Estructura y Organización": (Capítulo I "Plantilla"). Título IV "Estatuto Personal".
6. El modelo policial español. Marco normativo. Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. Las Policías Autonómicas. Las Policías Locales. Las Juntas Locales de Seguridad. La Protección civil y la Seguridad Ciudadana, su relación con la Policía Local.
7. Estructura, organización y funcionamiento de los Tribunales en el sistema judicial español. Jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales Penales. Los procedimientos penales.
8. El Código Penal, aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre de 1995 (I), en vigor: Título Preliminar "De las Garantías Penales y de la Aplicación de la Ley Penal". Libro I: Título I, "De la infracción penal" y Título II, "De las personas criminalmente responsables de los delitos".
9. El Código Penal, aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre de 1995 (II), en vigor: Libro I: Título III "De las Penas". Título IV "De las Medidas de Seguridad". Título VII "De la Extinción de la Responsabilidad Criminal y sus Efectos".
10. El Código Penal, aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre de 1995 (III), en vigor: Libro II: Título I "Del Homicidio y sus Formas". Título III "De las lesiones". Título VI "Delitos contra la libertad". Título VII, "De las torturas y otros delitos contra la Integridad Moral". Título VII bis "De la Trata de Seres Humanos".
11. El Código Penal, aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre de 1995 (IV), en vigor: Libro II: Título VIII "Delitos contra la Libertad Sexual". Título XIII "Delitos contra el Patrimonio y contra el Orden Socioeconómico":(Capítulos del I al V, ambos incluidos). Título XV "Delitos contra los Derechos de los Trabajadores".
12. El Código Penal, aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre de 1995 (V), en vigor: Libro II: Título XV Bis "Delitos Contra los Derechos de los Ciudadanos Extranjeros". Título XVI "De los Delitos Relativos a la Ordenación del Territorio y el Urbanismo, la Protección del Patrimonio Histórico y el Medio Ambiente": Capítulos II y IV. Título XVII "De los Delitos contra la Seguridad Colectiva": (Capítulo III).
13. El Código Penal, aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre de 1995 (VI), en vigor: Libro II: Título XVII, Capítulo IV: "Delitos contra la Seguridad Vial". Alcoholemia: Concepto. Tasa de alcoholemia. Efectos generales de las diferentes Tasas de Alcohol en Sangre (TAS). Normas para la realización de las pruebas. Obligación de someterse a la prueba. Pruebas de detección de drogas. Actuación policial.
14. El Código Penal, aprobado por Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre de 1995 (VII), en vigor: Libro II: Título XIX "Delitos contra la Administración Pública". Título XXI "Delitos contra la Constitución", Capítulo IV "Delitos relativos al ejercicio de los derechos fundamentales y Libertades Públicas", Sección 1ª "De los delitos cometidos con ocasión del ejercicio de los derechos fundamentales y Libertades públicas garantizados por la Constitución".



15. La Policía Judicial: misiones e integrantes de la misma. La Policía Municipal como Policía Judicial. Acuerdo específico de colaboración entre el Ministerio del Interior y el Ayuntamiento de Madrid, para la participación del Cuerpo de Policía Municipal en el ejercicio de funciones de Policía Judicial, de 22 de junio de 2010.
16. Armamento: asignación, tenencia, depósito y custodia del arma de fuego reglamentaria. Causas que motivan la retirada del arma de fuego reglamentaria.
17. Establecimientos, espectáculos y actividades recreativas: Competencias municipales y actuación policial al amparo de la Ley 17/1997, de Espectáculos Públicos y Actividades recreativas y del Decreto 184/1998, de 22 de octubre por el que se aprueba el catálogo de Espectáculos, Establecimientos, Locales e Instalaciones, de la Comunidad de Madrid.
18. La Ley Orgánica 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana: "Capítulos I, III y V".
19. Derechos Humanos: Declaración Universal de Derechos Humanos. Convenio Europeo para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales. Convenio contra la Tortura. Protocolo facultativo de la Convención contra la tortura. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura del Defensor del Pueblo.
20. Ley Orgánica 1/2004 de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género: Título I " Medidas de Sensibilización, Prevención y Detección". Título II "Derechos de las Mujeres Víctimas de Violencia de Género", Capítulo I " Derecho a la Información, a la Asistencia Social Integral y a la Asistencia Jurídica Gratuita". Título III "Tutela Institucional". Título IV "Tutela Penal". Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica.
21. Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI: Título Preliminar "Disposiciones Generales". Título III " Protección efectiva y reparación frente a la discriminación y la violencia por LGTBIfobia". Plan de Igualdad entre mujeres y hombres del Ayuntamiento de Madrid y sus Organismos Autónomos: ámbito municipal, principios y estructura del Plan de igualdad.
22. Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, en vigor: Capítulo I "Objeto, Ámbito de Aplicación y Definiciones". Capítulo III "Derechos y Obligaciones". Capítulo V "Consulta y Participación Trabajadores". Capítulo VII "Responsabilidades y Sanciones". Especial referencia a la prevención de riesgos laborales del Acuerdo Convenio, en vigor, sobre condiciones de trabajo comunes al personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Madrid y de sus Organismos Autónomos: Representación del personal municipal.



ANEXO II**CUADRO DE EXCLUSIONES EN RELACIÓN A LA APTITUD PSICOFÍSICA PARA ACCESO A LA CATEGORÍA DE OFICIAL/A DEL CUERPO DE POLICÍA MUNICIPAL EN LA MODALIDAD DE PROMOCIÓN INTERNA INDEPENDIENTE, RESPECTO DE LAS PERSONAS ASPIRANTES NO EXCLUIDAS DE SU REALIZACIÓN****1. EXCLUSIONES CIRCUNSTANCIALES.**

Enfermedad o lesiones agudas de solución médica o quirúrgica, activas en el momento del reconocimiento, que potencialmente puedan producir secuelas capaces de dificultar, limitar o impedir el desarrollo de las funciones exigidas para el puesto solicitado.

En tales casos, el Tribunal Calificador de las pruebas selectivas, con las asesorías necesarias, podrá fijar un nuevo plazo para la comprobación del estado de la persona aspirante al final del cual la asesoría médica certificará si persiste la situación, si han quedado secuelas o han desaparecido los motivos de exclusión circunstanciales.

2. EXCLUSIONES DEFINITIVAS DE CARÁCTER GENERAL.

- 2.1 Deficiencias físicas, de cualquier tipo y localización, que menoscabe o dificulte la función pública y las realizaciones específicas del puesto al que opta, o que puedan agravarse con el desempeño del mismo.
- 2.2 Enfermedades agudas o crónicas de cualquier aparato o sistema con posible repercusión sobre las realizaciones específicas del puesto a que opta, o que puedan agravarse con el desempeño del mismo, incluyéndose como alteraciones del sistema nervioso las siguientes: epilepsia, depresión, jaquecas, temblor de cualquier causa, alcoholismo, toxicomanías y otros procesos patológicos que dificulten el desarrollo de la función policial.

3. EXCLUSIONES DEFINITIVAS DE CARÁCTER ESPECÍFICO.**3.1 OJO Y VISIÓN.**

- Se debe poseer, con o sin corrección óptica, una agudeza visual de, al menos, 0,8 y 0,1 para el ojo con mejor agudeza y con peor agudeza respectivamente. Para la realización de esta prueba, las/os aspirantes podrán utilizar lentes correctoras.
- Hemianopsias significativas.
- Discromatopsias significativas. Para la realización de esta prueba, las/os aspirantes podrán utilizar lentes correctoras.
- Desprendimiento de retina.
- Estrabismo grave que imposibilite el desempeño de la función policial.

3.2 OÍDO Y AUDICIÓN.

Las hipoacusias, con o sin corrección, de más del 35% de pérdida combinada entre los dos oídos obteniendo el índice de esta pérdida mediane la realización de una audiometría tonal. Para la realización de esta prueba, las/os aspirantes podrán utilizar audífono.



ANEXO III

**AUTORIZACIÓN PARA SOMETERSE A LAS PRUEBAS MÉDICAS QUE SE DETERMINEN PARA EL
ACCESO A LA CATEGORÍA DE OFICIAL DEL CUERPO DE LA POLICÍA MUNICIPAL DEL
AYUNTAMIENTO DE MADRID**

Primer apellido:.....

Segundo apellido:

Nombre:.....

D.N.I.:.....Edad:.....

Autorizo por la presente al Equipo Médico designado para la realización de la prueba de - reconocimiento médico-, establecida en el proceso de selección para el acceso a la categoría de Oficial del Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid, a realizar las exploraciones médicas necesarias, así como a proceder a la extracción de sangre y a la analítica de sangre y orina para la determinación de los parámetros que se consideren necesarios, así como a poner en conocimiento del tribunal de selección los resultados relativos a la causa de exclusión en el caso de que la hubiere.

Al mismo tiempo declaro que me estoy administrando la siguiente medicación:

.....
.....

(Indicar el nombre comercial de los medicamentos o indicar la composición en caso de no recordarlo).

Y para que así conste firmo la presente autorización
en.....a.....de..... de 20

FIRMADO:



ANEXO IV
MÉRITOS FASE DE CONCURSO

CONCURSO-OPOSICIÓN: OFICIAL/A DE LA POLICÍA MUNICIPAL			
D.N.I	1º APELLIDO	2º APELLIDO	NOMBRE

CARRERA PROFESIONAL: máximo 5 puntos	
Servicios prestados como funcionario/a de carrera: máximo 4 puntos	N.º DE AÑOS O FRACCIÓN
- Servicios prestados en la categoría de Policía.....0,20 puntos por año o fracción superior a 6 meses.	
Reconocimientos y condecoraciones policiales: máximo 1 punto	N.º DE RECONOCIMIENTOS
- Medalla al Mérito de la Policía Local otorgada por la Comunidad de Madrid.....0,30 puntos.	
- Condecoración otorgada por cualquier otra Administración, Organismo o Institución de carácter público.....0,25 puntos.	
- Felicitación individualizada del Pleno del Ayuntamiento.....0,20 puntos.	
- Felicitación individualizada del Alcalde, Concejal de Seguridad o de la Junta de Gobierno Local.....0,10 puntos.	
- Felicitación individualizada de otras Administraciones, Organismos o Instituciones de carácter público.....0,10 puntos.	

FORMACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE INTERÉS POLICIAL: máximo 2,80 puntos	N.º DE CURSOS	N.º DE HORAS
- Cursos en los que no conste el número de horas lectivas.....0,006 puntos.		
- Cursos en los que conste el número de horas lectivas.....0,006 puntos por el número de horas lectivas realizadas.		
- Jornadas, seminarios, debates o conferencias..... 0,006 puntos por cada una.		
- Publicaciones de interés policial.....hasta 0,30 puntos.		
- Certificado de haber superado las pruebas deportivas.....0,30 puntos.		



TITULACIONES OFICIALES. Máximo 1,60 puntos	N.º DE TÍTULOS
- Doctorado.....1,40 puntos.	
- Máster oficial de estudios universitarios de 120 créditos ECTS o más.....0,60 puntos.	
- Máster oficial de estudios universitarios de 60 a 119 créditos ECTS.....0,30 puntos.	
- Licenciatura o título de grado de, al menos, 300 créditos ECTS.....0,70 puntos.	
- Grado universitario de 240 créditos ECTS.....0,50 puntos.	
- Diplomatura o grado universitario de 180 créditos ECTS0,30 puntos.	
- Técnico Superior o Técnico Especialista de Formación Profesional0,20 puntos.	

TITULACIONES EN DERECHO/CRIMINOLOGÍA	SI	NO
- Titulación en Derecho..... 0,10 puntos.		
- Titulación en Criminología..... 0,10 puntos		

TITULACIONES OFICIALES DE IDIOMAS EXTRANJEROS	Nº DE TÍTULOS
- Nivel C2.....0,60 puntos.	
- Nivel C1.....0,45 puntos.	
- Nivel B2 (solo para idioma distinto del elegido para la realización de las pruebas culturales).....0,30 puntos.	
- Nivel B1 (solo para idioma distinto del elegido para la realización de las pruebas culturales).....0,15 puntos.	

INSTRUCCIONES PARA EL INTERESADO/A

- a) Cumplimentar con ordenador o manualmente con bolígrafo, utilizando letra mayúscula de tipo imprenta.
- b) Para cualquier aclaración sobre estas Bases pueden consultar en el siguiente correo electrónico: seleccionpolicia@madrid.es
- c) Para cualquier aclaración sobre la fase de concurso pueden consultar en el siguiente correo electrónico: seleccionpolicia@madrid.es



ANEXO V

D/D^a. :

con Documento Nacional de Identidad nº, declara bajo juramento o promete, a efectos de su participación en el proceso selectivo para acceder a la categoría de Oficial del Cuerpo de Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid que se compromete, en caso de ser nombrado o nombrada en la citada categoría, a portar el arma reglamentaria y, en su caso, llegar a utilizarla en los casos previstos en la Ley.

En, a dede

Firmado:



ANEXO VI

D./ /D^a. :.....

con Documento Nacional de Identidad nº, declara bajo juramento o promete no haber sido separado/a mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos, el acceso al empleo público.

En, a dede

Firmado:

